

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
 Provincia..... 8,50 » »
 Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago e abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SUBSISTENCIAS

IMPORTANTE

Prorrogada por Real decreto de 26 del actual la vigencia de la ley de Subsistencias de 18 de Febrero de 1915, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en dicha Ley é Instrucción de 6 de Marzo y Real orden de 15 del citado mes y año, haciéndola extensiva á la patata, los señores Alcaldes de esta provincia requerirán, inmediatamente después de recibir esta circular, á todos los poseedores de sustancias alimenticias de sus respectivos términos municipa-

les para que en el plazo de veinticuatro horas presenten en el Ayuntamiento relaciones juradas, que expresen las cantidades exactas de sustancias alimenticias que conserven, previniéndoles las responsabilidades en que incurren, según dichas soberanas disposiciones, de no presentar las expresadas relaciones.

Una vez que los señores Alcaldes tengan en su poder dichas relaciones juradas, las remitirán á este Gobierno sin pérdida de momento, expresando los almacenistas que no hayan cumplido con lo ordenado, si los hubiera, á los efectos que procedan.

Asimismo los Sres. Alcaldes deben tener en cuenta, que no puede coartarse la libertad del comercio, salvo el caso de que el Señor Ministro de Hacienda haya autorizado la incautación de una mercancía con arreglo á la misma Ley.

(Oviedo, 29 de Febrero de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Para atenuar en lo posible los efectos de la crisis económica originada por la guerra se dictó por un año la ley llamada de Subsistencias, fecha 18 de Febrero

del año próximo pasado, la cual en su artículo 4.º dispone se pueda prorrogar lo en la misma estatuido por doce meses más, si las circunstancias así lo aconsejaren.

Aunque los abastecimientos de cereales para el año agrícola actual se habían ya realizado dentro del periodo en que regía la citada Ley, sin embargo, como la crisis comercial y de transportes subsiste en toda su integridad y pueden en un momento dado, ser necesarias disposiciones que hagan frente á nuevas eventualidades, el Gobierno se decidió á cumplir los trámites necesarios para ampliar la vigencia de la citada Ley, oyendo previamente al Consejo de Estado en pleno, que lo emitió en sentido favorable á la prórroga de que se trata.

En consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 26 de Febrero de 1916.
 =SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.—
 Miguel Villanueva.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por doce meses mas el periodo de vigencia de la ley llamada de Subsistencias, de 18 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva.

(Gaceta del día 28)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se admitan con franquicia de derechos de importación el hierro y acero en barras de cualquier sección, sin pulimentar, aunque estén galvanizadas ó estañadas, á que se refiere la partida 59 del Arancel vigente; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1916.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se admitan con franquicia de derechos de importación el hierro y acero en planchas de más de cinco milímetros de grueso, á que se refiere la partida 60 del vigente Arancel; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1916.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se admitan con franquicia de derechos de importación el hierro y acero en planchas de uno á cinco milímetros de grueso, á que se refiere la partida 61 del Arancel vigente; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1916.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se admita con franquicia de derechos de importación el hierro en planchas de menos de un milímetro de grueso, á que se refiere la partida 62 del Arancel vigente; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1916.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta del día 27*)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vacantes en la actualidad en algunos servicios dependientes de este Ministerio plazas de Ordenanzas, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 4 de Junio de 1908. y hallándose ya colocados todos los Aspirantes que fueron aprobados en la última convocatoria anunciada por Real orden de 21 de Enero de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que nuevamente se convoque á examen para cubrir dichas vacantes, y las que en lo sucesivo ocurran, en los servicios centrales y en los provinciales pertenecientes á este Departamento ministerial, hasta completar el número de 50 á los licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada que no tengan nota desfavorable y acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmé-

tica y no exceder de cincuenta años, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la mencionada Ley de 4 de Junio de 1908 y en el capítulo 8.º del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la certificación de nacimiento y del documento que justifique su calidad de licenciado en alguno de los Institutos armados que anteriormente se mencionan.

Los exámenes darán comienzo en esta Corte en el local y á las horas que oportunamente se fijarán por el Negociado Central de este Ministerio el día 1.º de Abril próximo, ante el Tribunal que al efecto se nombre, el cual, una vez terminados los ejercicios, elevará á la Superioridad la propuesta de los 50 que han de constituir el nuevo Cuerpo de Aspirantes, numerándolos por orden de mérito para su colocación rigurosa con sujeción al mismo.

Por ningún concepto podrá ampliarse el número de Aspirantes fijado en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo participo á V. S. para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1916.—Salvador.

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(*Gaceta del día 24*)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey

Verificado, en sesión celebrada el día 25 del corriente, el sorteo de Vocales que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de este término, hasta la renovación de 1917, dió el siguiente resultado:

Sección primera

D. Emilio Rodríguez Gamonal.
D. Rosendo Suarez Rozada.
D. Alejandro García Gonzalez.

Sección segunda

D. Vicente García Suarez.
D. Ramón Rivas Gonzalez.

Sección tercera

D. Isidro García Zapico
D. Faustino Gonzalez Pumarino.

Sección cuarta

D. José Laviana Valdés.
D. Atanasio Fernandez Castaño.
D. Nicolás Suarez Rojo.
D. José Fernandez Ordiales.
D. Blas Antuña Fernandez.
D. José Escobar Ordiales.

Sección quinta

D. Faustino Lombardía Antuna.
D. Manuel Fernandez y Fernandez.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 de la vigente ley Municipal.

San Martín del Rey, 26 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Juan F. Figar.

R. al núm. 5.852

Alcaldía de Carreño

Ignorándose el paradero de los mozos alistados por este Ayuntamiento para el Reemplazo del año actual, que á continuación se relacionan, así como el de sus familias, se les cita por medio de la presente para que el día 5, primer domingo de Marzo próximo, á las ocho, concurren al acto de la clasificación de soldados ante esta Corporación, en la inteligencia de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Individuos que se cifan:

Jesús Balbidares Cambor, hijo de Celestino y Carmen.
Manuel Fernandez Alonso, de Segunda.

Victor Fernandez Suarez, de Manuel y Rosalía.

Lo que se anuncia á sus efectos.

Candás, 23 de Febrero de 1916.

—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 5.857

Alcaldía de Salas

EDICTO

Ignorándose la residencia y actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, así como la de sus respectivas familias, se les cita por medio del presente edicto para que concurren al acto de clasificación de mozos, que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho día serán declarados prófugos, previa la instrucción del oportuno expediente que previene el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento:

Agustin Picos Iglesias, hijo de Juan y Martina, de Cornellana.

Eugenio Diaz Perez, de José y Generosa, de La Espina.

Mariano Quintana Alonso, de José y Baldomera, de Salas.

Emilio Gonzalez Gonzalez, de José y Teresa, de Salas.

Jenaro Alonso y Sanchez, de Eduardo y Manuela, de Salas.

Paulino Riesgo Riesgo, de Manuel y María, de Brañaivente.

Marcelino Cuervo, de Virginia, de Malleza.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados ó de sus respectivas familias.

Salas, 24 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Ladislao Menendez.

R. al núm. 5.856

Alcaldía de Illas

Anuncio

Se saca á concurso la plaza de Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, con la obligación de recaudar el importe de los repartimientos vecinales de este término, tan solo por el tiempo que resta del corriente año.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de

este Ayuntamiento en los días hábiles que median desde hoy al 16 de Marzo próximo, ambos inclusive, en cuya oficina se halla de manifiesto el pliego de condiciones que se imponen para el ejercicio de dicho cargo.

Illas, 26 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Benito D. Valdés.

R. al núm. 5.859

Alcaldía de Amieva

D. Narciso Arduengo Fernandez, Alcalde del Ayuntamiento de Amieva.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de Enero acordó dividir el término municipal en cinco secciones para el sorteo de vocales asociados que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal en el bienio de 1916-1917.

Sección primera

Sames

Comprende los contribuyentes de Sames, Carbiz, Viz y Caseríos, y le corresponden tres vacales.

Sección segunda

Sebarga

Comprende los contribuyentes de Enos, Cirieño, Pen y Villaverde, y le corresponden tres vocales.

Sección tercera

San Martín

Comprende los contribuyentes de Angolivio, Vega y Cien, y le corresponden dos vocales.

Sección cuarta

Amieva

Comprende los contribuyentes del pueblo de Amieva y le corresponde un vocal.

Sección quinta

San Román

Comprende los contribuyentes de San Román, y le corresponde un vocal.

Lo que se hace público á los

efectos del artículo 67 de la vigente Ley municipal.

Sanes, Febrero 20 de 1916.—El Alcalde, Narciso Arduengo.

R. al núm. 5.858

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onis

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el juicio necesario de testamentaria de D. José Dago Valle, vecino que fué de Tornin, en este término municipal, promovido por el Procurador D. Fernando F. Rosete, en nombre del heredero D. Ramón Dago y Dago, ha dictado la providencia que á la letra es como sigue:

«Providencia.—Juez Sr. Gonzalez de la Calle.—Cangas de Onis catorce de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Habiéndose ratificado el recurrente, se ha por prevenido á instancia del heredero D. Ramón del Dago, el juicio necesario de testamentaria de su padre D. José Dago Valle, y cítese para él en forma á los demás herederos y al Sr. Representante del Ministerio Fiscal, en representación de los ausentes, como se solicita en lo principal del anterior escrito. Fórmense los inventarios, para lo que se dá comisión al Secretario que autoriza, debiendo éstos principiar dentro del término fijado en mil sesenta y cuatro de la Ley procesal, y citándose á las personas que en el artículo siguiente se enumeran etc. Lo mandó y firma su señoría.—Doy fé, Gonzalez.—Ante mí, Licenciado, Ceferino Flores».

En su virtud y para que sirva de citación en forma á D. José Gimenez, marido de la heredera doña Isabel Dago Dago, ausente de ignorado paradero, así como también á la heredera ausente doña Carmen Dago Dago, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onis á dieciseis de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Licenciado, Ceferino Flores.

R. al núm. 5.843

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de veinticinco del corriente mes, dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto ante este Juzgado por el Procurador D. Manuel Martinez Arnaldo, á nombre de doña María Gancedo Fernandez, con licencia de su marido D. Primitivo Alvarez, vecinos de Regla de Civea, en Cangas de Tineo, contra D. Nicolás Iglesias y otros, vecinos de Mirallo de Arriba y otros pueblos de este concejo, sobre reconocimiento del dominio directo de bienes, se emplaza á los demandados D.^a Rosa Fernandez Mora, como heredera de su padre D. Eusebio Fernandez, don Manuel Gomez Rodriguez, D. Juan Gomez Lanas, D. Sabino Alvarez Menendez, D. Benjamin, D. Aurelio y D. Alvaro Mayo Garcia, como herederos de su madre D.^a María Garcia, D. Antonio Velazquez Rodriguez, D.^a Josefa y D.^a María Rodriguez y Rodriguez, como herederos de su padre don Manuel Rodriguez, don Diego Gomez Rodriguez, don Ramón del Rio Alvarez y D. José Fernandez Gomez, vecinos que fueron de este concejo y hoy ausente de ignorado paradero, para que en el término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tineo, veintiseis de Febrero de mil novecientos dieciseis.—El Secretario judicial, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 5.844

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tri-

bunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

DIAZ LOPEZ, José Ramón, hijo de Benito y Segunda, natural de Figueras, Castropol, soltero, marino, de 20 años de edad, cuerpo bajo, ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color sano, domiciliado últimamente en Figueras, término municipal de Castropol, procesado por su falta de presentación para su ingreso en el servicio; comparecerá en término de noventa días ante el segundo Contra-maestre de la Armada Alferez de Fragata graduado, D. Abelardo Vazquez Lago, Juez Instructor de información sumaria con residencia en Ribadeo.

5.676

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LENA

Del pasto de la Trapa, desapareció el día 19 del corriente una potra de la propiedad de Ramón Alvarez Garcia, vecino de Corrada Vieja, en la parroquia de Castiello, de las señas siguientes:

Color cardino, edad cinco años, alzada siete cuartas próximamente, calzada de las patas de atrás, una más corta y el casco de una mano blanco, tiene una R y una A en el anca derecha figurando una M.

Lo que se hace público para el que sepa su paradero la ponga en conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Lena, Febrero 26 de 1916.—El Alcalde,

R. al núm. 5.853—1

Esc. Tip. del Hospicio provincial